



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-11-2013 10:14:13

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE235011 O1 Fol:6 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:106 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA:
DESTINO: Destino: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C./DAIRO GIRALDO VE
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO BIENES MUEBLE
OBS: Obs.: MARIA DEL CONSUELO GARCIA FERNANDEZ

Bogotá, D.C.,

Doctor
DAIRO GIRALDO VELÁSQUEZ
Subdirector Financiero
Contraloría de Bogotá, D.C.
Carrera 32 A No. 26 A 10, Edificio Lotería de Bogotá
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto bienes muebles recibidos de la Secretaría Distrital de Gobierno. Radicado nuestro No. 2013ER103268 del 02 de octubre de 2013

Respetado doctor Giraldo:

En atención a la solicitud de concepto presentada a este Despacho, según radicado del asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En virtud de la liquidación del contrato de Comodato No. 086 de 2007, suscrito entre la Contraloría de Bogotá, D.C. y la Secretaría Distrital de Gobierno, esta última devolvió 13 parqueaderos y los pisos 33, 34, 35, 36 y 37 del Edificio de Avianca y trasladó a título gratuito, a la Contraloría de Bogotá, D.C., dueña de los inmuebles, los sistemas modulares, muebles y enseres, equipos y cableado estructurado instalados por la Secretaría Distrital de Gobierno en dichos pisos.

La Secretaría Distrital de Gobierno entregó el inventario valorizado de estos bienes, producto de la remodelación realizada por un total de \$1.282.147.899, algunos de los cuales se identifican como de consumo controlado. Además se listan otros elementos sin valorizar, tales como rack de comunicaciones, lámparas y luces de emergencia, instalados en cada piso.

Se solicita concepto para determinar si los bienes recibidos a título gratuito por la Contraloría de Bogotá, D.C. se deben registrar en la contabilidad de dicha entidad y en caso afirmativo, qué valor se les debe asignar?

CONSIDERACIONES

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas y, además, se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia.

Para efectos de ordenar el registro contable correspondiente al recibo de bienes, en este caso de aquellos bienes trasladados por la Secretaría Distrital de Gobierno, es necesario tener

¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)

presente que, en cumplimiento de las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, se debe atender la totalidad de las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública establecidas en los párrafos 128 a 130 del PGCP:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

El párrafo 165 del PGCP que conforma el RCP, define las propiedades, planta y equipo, en tanto que el párrafo 167 señala el valor por el cual deben registrarse los bienes trasladados entre entidades, así:

*165. **Noción.** Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.*

167. (...) Los bienes trasladados de otra entidad contable pública y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, los párrafos 281 y 282 del mismo, respecto de los otros ingresos y los gastos señalan:

281. Los otros ingresos comprenden flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, no considerados expresamente en las anteriores clasificaciones. Incluye también los ingresos por partidas de carácter extraordinario.

*282. **Noción:** Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, (...). Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario.*

El Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del RCP describe los Activos diferidos, así:

Representa el valor de los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios, que con razonable seguridad proveerán beneficios económicos futuros, en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. (...).



Doctor Dairo Giraldo Velásquez

Los cargos diferidos deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios, o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda (...) (Subrayado fuera de texto)

Los numerales 17 y 18 del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", contenido en el capítulo III del Manual de Procedimientos del RCP establecen:

17. Bienes de medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente.

Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES (...).

18. Actualización.

(...) El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes.

(...) La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 24 establece el procedimiento para el registro de los bienes recibidos que se cataloguen como devolutivos, afectando el patrimonio público incorporado, por parte de las entidades contables públicas:

24. Traslado de bienes entre entidades contables públicas.

El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes.

(...) La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255- PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO. (Subrayado fuera de texto)

Para lo pertinente, la Contraloría de Bogotá, D.C. deberá clasificar los bienes, de acuerdo con su naturaleza, estado de conservación y uso, como **servibles** e **inservibles**. A su vez, al comité de inventarios, atendiendo los criterios internos establecidos, le compete determinar cuáles





Doctor Dairo Giraldo Velásquez

bienes servibles se consideran devolutivos y cuáles se catalogan como de consumo controlado².

En todo caso, la Contraloría de Bogotá, D.C. deberá adoptar las medidas necesarias para el adecuado control administrativo de los bienes, tendiente a establecer su existencia, ubicación, uso y responsable de los mismos.

A criterio y responsabilidad de la entidad, para facilitar el manejo administrativo y contable de algunos bienes, tales como las divisiones modulares, éstas podrán ser cargadas al responsable de los bienes en la entidad o a la persona que haga sus veces. Igualmente, para el registro contable de las divisiones modulares y el cableado estructurado se podrá tener en cuenta lo indicado por este Despacho en conceptos No. 2013EE224781³ del 16 de octubre de 2013 y 2008EE343756⁴ del 08 de octubre de 2008.

CONCLUSIONES

- De acuerdo con su estado y características, los bienes muebles recibidos a título gratuito por la Contraloría de Bogotá, D.C., son susceptibles de registro contable, por el valor convenido, que puede ser el valor en libros de la entidad que entrega o un valor estimado mediante avalúo técnico, el cual debe considerar entre otros, la relación costo beneficio para la entidad y la destinación prevista para el bien.
- El tratamiento contable de los bienes recibidos debe corresponder a la aplicación de una política contable establecida por la Contraloría de Bogotá, D.C., con el fin de garantizar el cumplimiento de las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública.

Para el efecto, se debe atender la totalidad de las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, establecidas en los párrafos 128 a 130 del Plan General de Contabilidad Pública –PGCP. Por tanto, los bienes recibidos de la Secretaría Distrital de Gobierno que no cumplan con cualquiera de las tres condiciones señaladas en dichos párrafos, como es el caso de los **bienes inservibles**, serán objeto de control administrativo, mas no de registro en la contabilidad patrimonial de la entidad que recibe.

Bajo el supuesto que la Contraloría de Bogotá D.C. recibió la totalidad de los bienes sin una evaluación previa de su estado, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El área competente dentro de la entidad debe efectuar una evaluación física de los bienes recibidos para clasificarlos de acuerdo con su naturaleza, estado de

² Cuando se habla de bienes de consumo controlado se hace referencia a una clasificación de orden administrativo, para aquellos bienes que la entidad, a través del comité de inventarios y con base en concepto de expertos al igual que por lo previsto en el programa de austeridad en el gasto, decide que deben ser controlados administrativamente. (Resolución 001 de 2001, “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”).

³ Asunto: Respuesta solicitud concepto “Adhesión divisiones modulares para oficina a la infraestructura física de la entidad”.

⁴ Asunto: Registro contable de las líneas, redes, cables, paneles y divisiones modulares.





conservación y uso, como **servibles** o **inservibles**, según el caso, a fin de garantizar su adecuada custodia, registro, utilización y preservación.

2. Respecto de los **bienes servibles**, de acuerdo con sus características y uso, y de conformidad con los procedimientos internos establecidos para la administración de bienes, al Comité de Inventarios le compete determinar cuáles bienes se consideran como devolutivos y cuáles pueden catalogarse como elementos de consumo controlado.
3. Cuando se trata de la acumulación de bienes fungibles para consumo posterior, se debe registrar un débito a las subcuentas que correspondan de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS y tratándose de elementos fungibles para su consumo inmediato se debe registrar un débito en las subcuentas y cuentas respectivas del GASTO correspondiente. Todo ello con un crédito a la subcuenta 480816-bienes y derechos recibidos que no constituyen formación bruta de capital, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Dado que los bienes, incluidos aquellos que la entidad cataloga como de consumo, se encuentran en servicio en los pisos 33 a 37 del Edificio de Avianca y por tanto no existe acumulación de bienes en bodega o almacén, se podrá reconocer el gasto de los elementos de consumo controlado, mediante un débito en las respectivas subcuentas y cuentas del grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN, con un crédito a la subcuenta 480816-Bienes y derechos recibidos que no constituyen formación bruta de capital, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS y llevar un control administrativo.

4. Los bienes catalogados como **devolutivos** deberán registrarse en la contabilidad de acuerdo a sus características, por el valor convenido (valor en libros o estimado mediante avalúo técnico). Es de aclarar, que el método de depreciación y la vida útil a aplicar son definidos por la entidad, considerando los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo.

Teniendo en cuenta que la organización del proceso contable en la Contraloría de Bogotá, D.C. se lleva de manera independiente, se deberá afectar el patrimonio público incorporado, debitando la subcuenta de la cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, según el tipo de bien de que se trate y acreditando la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.

Los bienes recibidos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente podrán registrarse como activo o como gasto, atendiendo la política contable interna establecida para este tipo de bienes. Así mismo, se podrán depreciar en el mismo año en que se incorporen, de conformidad con lo establecido en el RCP que señala: *“Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES”*.

Independientemente de que el registro contable de los bienes recibidos se realice en el activo o en el gasto, la Contraloría de Bogotá, D.C. deberá adoptar las medidas





Doctor Dairo Giraldo Velásquez

necesarias para el adecuado control administrativo, tendiente a establecer su existencia, ubicación, uso y responsable de los mismos.

5. En razón a la naturaleza de los bienes catalogados por la entidad como **inservibles**, estos no cumplen con la expectativa de generación de recursos para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal, por lo cual, este Despacho recomienda no registrarlos en la contabilidad patrimonial, sino llevar el control administrativo pertinente, hasta tanto se ejecute el proceso definido y autorizado como destino final.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


 JORGE CASTAÑEDA MONROY
 CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	<i>Irma Consuelo Díaz García</i> <i>María Elizabeth Salinas Bustos</i>		16-10-2013 21-10-2013
Proyectado por:	<i>María del Consuelo García Fernández</i>		10-10-2013

